

**Ayuntamiento de Paiporta**  
**Secretaría**

*Edicto del Ayuntamiento de Paiporta sobre aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos y marquesinas o terrazas con cerramiento, con finalidad lucrativa, y derogación de ordenanzas anteriores.*

**EDICTO**

No habiéndose formulado reclamaciones durante el trámite de información pública del expediente (“Boletín Oficial” de la provincia número 97, de fecha 25 de abril de 2014) ha devenido en definitivo el acuerdo adoptado por el pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014, sobre aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos y marquesinas o terrazas con cerramiento, con finalidad lucrativa y derogación de ordenanzas anteriores.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto íntegro de la ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, TOLDOS Y MARQUESINAS O TERRAZAS CON CERRAMIENTO, CON FINALIDAD LUCRATIVA Y DEROGACIÓN DE ORDENANZAS ANTERIORES.**

**Preámbulo**

En el municipio de Paiporta, desde hace un tiempo, se viene comprobando la proliferación de locales que con la bonanza del clima montan en las aceras y zonas habilitadas al efecto terrazas cubiertas con toldos u otro tipo de cerramiento.

Las características y uso de este tipo de instalaciones deben estar reguladas y sujetas a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el uso de las aceras convencionales, de las zonas peatonales y de las zonas habilitadas para la colocación de terrazas con mesas y sillas con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por las zonas citadas.

Por lo tanto, la situación actual demanda elaborar y aprobar nuevas normas de ocupación de la vía pública con mesas y sillas, toldos e instalaciones desmontables análogas de modo que favorezcan la explotación de actividades recreativas y establecimientos públicos y determinen el cauce a establecer en base al bienestar de los ciudadanos.

En aras de la claridad y transparencia se estima conveniente la aprobación de una nueva ordenanza reguladora de los aspectos citados en los párrafos anteriores y la derogación de las ordenanzas anteriores para evitar duplicidades y que varios textos normativos incidan sobre una misma materia.

El procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985 mencionada. Resulta preceptiva su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley 7/1985. El órgano competente para la aprobación de las ordenanzas es el pleno, tal como dispone el artículo 22.2-d) de dicha Ley 7/1985.

**Artículo 1.- Normas generales.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de la vía pública o espacios de uso o dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa para lo que deberá obtenerse previamente la correspondiente autorización municipal.

No se autorizará ni instalará ningún elemento en lugares que obstaculicen los pasos de los viandantes, accesos a las viviendas, accesos a lugares de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, accesos a registros, bocas de riego, arquetas, estacionamientos de personas con movilidad reducida señalizados, o en lugares próximos a cruces de calles o que dificulten la visibilidad de la señalización del tráfico o de otros vehículos.

El establecimiento autorizado para la ocupación del dominio público deberá de mantener en condiciones de salubridad, higiene y ornato adecuados, tanto las instalaciones como el espacio ocupado. Asimismo,

deberá reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados por la actividad ejercida en la vía pública.

En ningún caso se podrá utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito de las mesas, sillas u otros elementos auxiliares por lo que el mobiliario de la zona autorizada se retirará al finalizar el horario de uso permitido.

Queda prohibida la instalación de soportes publicitarios o de promoción, así como toda clase de aparatos de reproducción de imagen y/o sonido.

Cuando circunstancias específicas lo justifiquen, y previo informe de la Policía Local, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar la distribución oportuna de los espacios públicos atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales, así como de ordenar el desmontaje de la instalación previo aviso suficiente.

**Artículo 2.-** La instalación en la vía pública de mesas y sillas por establecimientos de hostelería con finalidad lucrativa se ajustará a las normas siguientes:

a.- Los interesados deben formalizar la correspondiente solicitud en el modelo oficial que facilitará el Ayuntamiento, con quince días de antelación al inicio del periodo solicitado o inmediatamente después de producirse cualquier variación de las circunstancias concurrentes en la ocupación autorizada.

A la solicitud deben acompañarse los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la licencia municipal de apertura y actividad.
- 2.- Copia de la documentación que acredite estar de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).
- 3.- Croquis de situación especificando los metros que se solicita ocupar.
- 4.- Seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad a desarrollar en la superficie para la que se solicita la ocupación.
- 5.- Declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales.
- b.- La autorización de ocupación se concederá para una superficie concreta expresada en metros cuadrados.
- c.- La autorización de ocupación de la vía pública se concederá por un periodo mínimo de un año prorrogable automáticamente
- d.- Las autorizaciones de ocupación lo son en precario. Si se producen problemas con la ocupación de la vía pública por quejas razonadas de los vecinos, necesidades de la ordenación del tráfico u otras circunstancias de interés general, el Ayuntamiento, previa audiencia al interesado por un periodo de quince días, se reserva el derecho a revocar la autorización concedida, total o parcialmente, sin que dicha revocación conceda al interesado derecho a indemnización de ninguna clase.
- e.- El titular de la autorización de la ocupación está obligado a mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada.

f.- Cuando las mesas y sillas no se encuentren instaladas, la zona de la vía pública cuya ocupación con las mismas haya sido autorizada deberá quedar libre y expedita sin que se pueda utilizar otro tipo de objeto o material sustitutivo.

g.- En las zonas de la vía pública autorizadas para la instalación de mesas y sillas no se podrán colocar equipos reproductores de música, altavoces, televisores u otros aparatos similares, ni situar tarimas o escenarios para ejecución de música en directo.

h.- No se puede ocupar la vía pública con mesas y sillas hasta que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos en la presente ordenanza y, en concreto, lo regulado en el artículo 4.

**Artículo 3.- Forma de ejecutar el aprovechamiento.**

a.- No se podrán instalar mesas y sillas fuera de la línea de fachada del establecimiento solicitante. Para ocupar más espacio del anteriormente señalado es necesaria la autorización expresa de los titulares de los establecimientos o viviendas colindantes, autorización que debe aportarse con el escrito de solicitud inicial.

Las heladerías, durante los meses de junio a septiembre, ambos incluidos, podrán ocupar hasta un máximo del doble de su línea de fachada, siempre que cuenten con autorización expresa de los colindantes que se mencionada en el párrafo anterior.

b.- Las mesas y sillas deben colocarse, por regla general, frente a la fachada del solicitante, pegadas al bordillo de la acera y sin rebasar,

en ningún caso, los límites del estacionamiento previsto en el lado de la calzada a ocupar.

c.- Debe dejarse libre para el paso de peatones, como mínimo, 1,80 metros, o el ancho de la acera en el caso de que sea menor, entre la fachada y la alineación de mesas y sillas.

En las aceras de menos de 2 metros de ancho no podrán instalarse mesas y sillas.

e.- No se autoriza la ocupación con mesas y sillas en jardines y zonas ajardinadas.

**Artículo 4.- Señalización de los aprovechamientos.**

Una vez que el Ayuntamiento haya concedido la correspondiente autorización el interesado debe personarse en unidad de tráfico y señalización de la policía local para retirar la placa de señalización que deberá ser instalada en la puerta del establecimiento, sirviendo de aviso a los conductores del derecho de reserva de la vía pública. El importe de esta placa se liquidará de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora.

Además, la unidad de tráfico pintará señales horizontales que delimiten la superficie del aprovechamiento autorizado, marcando sus cuatro esquinas exteriores.

**Artículo 5.- Horario autorizado para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.**

a.- Las autorizaciones concedidas para ocupar espacios públicos destinados al estacionamiento de vehículos (calzadas y otros lugares de estacionamiento) deben estar comprendidas entre las 16:00 y la 01:30 horas, tanto en días laborables como en sábados y festivos.

No obstante, si se solicita de forma expresa por algún establecimiento, el horario se puede ampliar entre las 10:00 y la 01:30 horas, siempre que sea utilizado como terraza durante ese horario, pudiéndose revocar la ampliación si se comprueba que no se utiliza para el fin concedido.

b.- Las autorizaciones concedidas para ocupar espacios públicos donde no esté permitido el estacionamiento de vehículos (aceras, calles peatonales, paseos, avenidas, parques, etc.) deben estar comprendidas entre las 09:00 y la 01:30 horas, tanto en días laborales como en sábados y festivos.

**Artículo 6.- Marquesinas o terrazas con cerramiento.**

Se entiende por marquesina o terraza con cerramiento el tipo de instalación provisional en la vía pública para proteger del sol, lluvia y viento, cubierta y con cerramientos verticales en un máximo de tres lados, destinada como uso complementario o anexo a los servicios de los establecimientos hosteleros y de restauración.

Estas se deberán montar y desmontar cumpliendo el horario de la autorización.

a.- Cerramiento superior.

La altura máxima de la cubierta, tomada desde el punto más alto, será de 3 metros y la altura mínima, incluyendo los posibles faldones de corte recto, será de 2,20 metros sobre el nivel del suelo de la terraza cerrada.

El cerramiento superior tendrá vertiente para la evacuación de las aguas de lluvia hacia la calzada, nunca hacia la acera.

Su composición será de lona, fibra acrílica o similar. En todo caso de material hidrófugo (cale M2 conforme a la UNE 23727:1990), impermeable y resistente a la acción de los elementos, al desgarro y abrasión, al moho, la putrefacción y los insectos. El material del que esté compuesto deberá ser homologado según las normas UNE.

Asimismo, será plegable o enrollable y de fácil desmontaje, de colores lisos y sin dibujos.

b.- Cerramiento vertical.

Puede haber un máximo de tres lados cerrados que se instalarán sin cimentación fija y serán fácilmente desmontables.

Conformarán un recinto protegido mediante módulos estructurales de material ligero, semejantes a los de la cubierta superior, y resistentes a la corrosión.

La parte inferior de cerramiento vertical, hasta un máximo de 1 metro podrá ser opaca o transparente.

La parte superior del cerramiento vertical será transparente y con las mismas características de seguridad que el cerramiento superior.

Desde la parte alta y descendiente a la baja del cerramiento, y en ambos laterales, habrá una franja vertical de color amarillo fluores-

cente de alta visibilidad, según normativa UNE, de 20 cm de ancho.

En ningún caso podrá este cerramiento impedir la evacuación de las aguas de lluvia.

c.- Tarimas.

En los casos de ocupación de la calzada se podrá sobreponer al pavimento una tarima con barandilla de protección que ocupará toda la superficie de la instalación autorizada.

La tarima se ejecutará con elementos de acero galvanizado, plástico o madera con resistencia suficiente para soportar una sobrecarga de uso de 5 KN/m<sup>2</sup> y que no permita la flotabilidad en caso de lluvias torrenciales.

El pavimento de la tarima deberá cumplir, según CTE las condiciones de resbalabilidad, continuidad en pavimentos, así como las condiciones de accesibilidad determinadas por la normativa para áreas de estancia y se instalará de manera que no suponga un obstáculo a la escorrentía superficial de las aguas de lluvia por la vía pública y acabada a nivel de la acera contigua al objeto de constituir una ampliación de la plataforma de la acera en toda la longitud de ésta en que coincidan.

Toda la tarima tendrá protección perimetral mediante cerramiento sobre la misma y deberá retirarse junto el resto de elementos constitutivos de la ocupación de la vía pública.

**Artículo 7.- Toldos.**

Únicamente se autoriza en las terrazas la colocación de toldos o parasoles enrollables de brazos plegables sobre la fachada del local principal.

No se autoriza la colocación de toldos que puedan ser utilizados como vía de fácil acceso a las plantas superiores o puedan quitar visibilidad de manera manifiesta a otros establecimientos limítrofes. Cuando la policía local, en su informe previo, refleje que se dan estas circunstancias se deberá dar audiencia a los posibles afectados.

Los toldos deberán cumplir la misma norma UNE que los cerramientos textiles de las marquesinas, así como la UNE-EN 13561+A1. Se exige que los toldos con marcado CE.

En el supuesto de que se solicite cerrar las superficies verticales de su perímetro estos cerramientos deben cumplir la normativa de seguridad y diseño establecida para las marquesinas. En todo caso, en la acera, deberá dejarse un paso libre para los peatones de al menos 1,80 m metros o el ancho de la acera en el caso de que éste sea inferior.

La altura mínima de los toldos, medida desde el punto más bajo, no podrá ser inferior a 2,50 metros, incluidos los faldones.

Para aquellos toldos situados, en todo o en parte, a menos de 1,50 metros de las servidumbres de vistas de la finca donde vayan a colocarse se exigirá la autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble.

El cerramiento se deberá montar y desmontar cumpliendo el horario de la autorización.

**Artículo 8.- Tramitación de la autorización para la colocación de toldos y marquesinas o terrazas con cerramiento por los establecimientos de hostelería.**

La autorización para colocar toldos o marquesinas se tramitará como una licencia de obra/instalación menor.

Para tramitar estas solicitudes de obra/instalación menor el interesado, junto a la instancia, deberá aportar la siguiente documentación:

a. Autoliquidación y resguardo del ingreso a favor del Ayuntamiento del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), de la tasa por licencia de obra y de la tasa por ocupación de la vía pública de acuerdo con las correspondientes ordenanzas fiscales.

b. Plano a escala 1/1000 elaborado por técnico competente con descripción de toda la instalación, estructura y tipo de fijación, mobiliario, superficie a ocupar y ubicación de todos los elementos.

También, se señalarán las medidas de la fachada del establecimiento que enfrente con la instalación, anchura de la acera, accesos a las viviendas, garajes u otros locales lindantes, pasos de peatones, salidas de emergencia, pasos de vehículos, mobiliario urbano, arbolado, zonas ajardinadas, registros y/o arquetas de los servicios municipales y de compañías de suministro o servicios.

c. Propuesta de la instalación y mobiliario, incluyendo fotografías a color o del catálogo correspondiente. Asimismo, acompaña ficha

técnica de calidad y durabilidad de los elementos que deberán contar con marcado CE.

d. Copia del aumento de la póliza de responsabilidad civil proporcional con la instalación de acuerdo con la normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos aplicable.

e. En caso de instalar estufas u otros elementos de calefacción, habrán de presentar informe técnico sobre las características de los elementos a instalar y medidas de seguridad a adoptar y los correspondientes certificados.

Para conceder la autorización es preceptivo informe previo de la policía local respecto a la seguridad vial de las instalaciones y del técnico correspondiente respecto a la licencia de instalación menor.

En el interior del establecimiento de hostelería autorizado para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, toldos o marquesinas se expondrá, en lugar visible, copia de la autorización.

Artículo 9.- Régimen sancionador.

a. Las instalaciones en el dominio público municipal sin la autorización previa del titular de la vía, carencia que se produce tanto por exceso de horario y/o en el espacio ocupado y/o en el periodo autorizado, constituirán infracción leve, grave o muy grave de conformidad con lo dispuesto a continuación:

1.- Faltas leves:

– La instalación de mesas y sillas, toldos o marquesinas en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior, o el incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada y la no retirada de las instalaciones fuera del horario autorizado.

2.- Faltas graves:

– La instalación de mesas y sillas, toldos o marquesinas en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.

– Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

3.- Faltas muy graves:

– La instalación de mesas y sillas, toldos o marquesinas en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial de las personas.

– Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

La reincidencia se producirá por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b.- Sanciones:

1.- Las infracciones antes indicadas serán sancionadas de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, con multa de hasta 3000 euros para las infracciones muy graves; multa de hasta 1500 euros para las infracciones graves y multa de hasta 750 euros para las infracciones leves.

2.- Teniendo en cuenta que la autorización demanial sólo puede concederse con destino a una actividad que tenga concedida licencia de apertura, el ejercicio de ésta en los terrenos de titularidad pública queda sometida en materia de infracciones y sanciones a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o las que en disposiciones posteriores en sustitución o desarrollo de la misma se fijen.

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas municipales reguladoras de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas aprobadas por acuerdos plenarios de fechas 10 de mayo de 2001 y 29 de abril de 2010 (BOP números 214/2001 y 152/2010).

Disposición transitoria.- Los establecimiento hosteleros de la población que a la entrada en vigor de la presente ordenanza ocupen la vía pública con mesas y sillas con toldos o cualquier otro tipo de cerramiento disponen de un plazo de tres meses para regularizar la situación solicitando al Ayuntamiento la correspondiente autorización.

Entrada en vigor.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Paiporta, 12 de junio de 2014.—El alcalde-presidente, Vicente Ibor Asensi.